Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N° 746

REF: E21-2021-001-A Y AGREGADO E-21-2023-172-A OFICIAL SUBAYUDANTE GABRIEL ALEJANDRO HOYOS; OFICIAL SUBAYUDANTE JUAMN MAXIMILIANO BARRIOS Y AGENTE ALVARO JAVIER YANACON S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO CESANTIA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

SU DESPACHO

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor acerca de la solicitud de destitución de empleo, calificada de Cesantía, del Oficial Subayudante de Policía Gabriel Alejandro Hoyos; Oficial Subayudante de Policía Juan Maximiliano Barrios y del Agente de Policía Alvaro Javier Yanacón, efectuada por la Jefatura de Policía mediante Disposición N° 00774/2023 –fs.399/407-.

Las actuaciones que dieron origen a la causa que se investiga, se relacionan con la denuncia formulada ante la Comisaría de Los Frentones, y cuyas actuaciones tramitaran ante la División Investigaciones de Charata, "ANIBAL RAMON KORITKO S/ DENUNCIA P/ SUP. ROBO" en la causa caratulada: "KORYTKO, ANIBAL RAMON S/ ESTAFA", Expte N° 10772/2020 de la Fiscalía de Investigación Penal N° 4 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

El denunciante manifestó, que su empleado Carlos Ravelo en ocasión de llevar dinero para la compra de "Rollos de Alambre marca "Acindar", que le había sido ofrecido a buen precio en un campo; le expresó que lo habían "robado", mientras se trasladaban por la ruta. "Que los agarró un control policial, que los policías le revisaron la camioneta de "Cerillo", estuvieron discutiendo un rato y los policías le pidieron la plata, le secuestraron la plata y la pistola, pero lo raro es que no le hicieron ningún acta". Relató: "Según me dijo Carlos los Policías eran 5 (cinco), andaban en un patrullero nuevo de color azul y blanco, tenían escopeta, que la portaba uno que era robusto, que le dejaron $65.000 a Cerillo de los $360.000". Que presume todo estaba arreglado entre ellos dos y los policías. Los estaban esperando con los

conos puestos en la ruta. Agregó que el policía que conoce hace rato como Juanchi Chazarreta habló con él a través de una llamada y le dijo que sabe quiénes son los policías que le sacaron la plata a su empleado Carlos; es más, que Juanchi le dijo que tiene mensajes que le mandaron ofreciéndole a él para que vaya a sacarle la plata a su empleado.

Entre otros, y por su relevancia se agregó el testimonio del Sargento Primero de Policía Juan Carlos Chazarreta, donde surgen los mensajes que a su vez le reenviaba por la aplicación Whatsapp el agente de policía Ramón Alejandro Domínguez: "Para que me pare en la ruta con el patrullero". "Que me secuestre una plata y nos repartimos"; "La plata lleva otro tipo que va conmigo no tiene como justificar"; "El dato está acá en Frentones"; "Venite en el patrullero está Frentones te llevas cien luca de taquito"; "Hoy es porque está con la plata yo le tengo que llevar al campo a las 6 de la mañana de Frentones". Ante eso Chazarreta se comunicó para ver que sucedía a lo que Domínguez le respondió, que esos mensajes se los había enviado su hermano –Agente Lucas Matías Domínguez, quien a su vez los había recibido de un conocido de Villa Angela".

El Jefe de la Comisaría de Los Frentones informó a la División Investigaciones que un personal de esa unidad –el Cabo Pedro Luis Duarte, "manifestó haber participado del procedimiento junto al Oficial Gabriel Alejandro Hoyos, Agente Alvaro Javier Yanacón, luego de que el Oficial de Servicio recibiera un llamado del Oficial Maximiliano Barrios, por un supuesto dato de drogas. Expresando que se dispuso un control policial sobre Ruta Nacional N° 16 a unos 15 kms yendo hacia Río Muerto donde el personal policial apostado demoró el paso de una camioneta marca Toyota Hilux, con tres ocupantes; el oficial Hoyos los hace estacionar en la banquina y descender a los ocupantes, logrando conocerlo al acompañante, como el Oficial Maximiliano Barrios. Luego el Oficial junto con el Agente Yanacón, verificaron el rodado y una vez finalizado el registro, el rodado se retiró como yendo hacia Los Frentones. Pudo observar que el Oficial Hoyos tenía una mochila negra en su mano, la que arroja a la caja. Levantan el control se dirigen a un camino vecinal donde aguardan con las luces apagadas, se acerca un vehículo por la parte de atrás, descienden Hoyos y Yanacón del móvil, luego de un lapso de tiempo regresan, y el Oficial Hoyos le da un fajo de dinero, diciéndole "CALLATE LA BOCA, ACA NO PASO NADA"".

Que en actuaciones judiciales fueron notificados de su detención el Oficial Subayudante HOYOS, el Agente YANACON y el Oficial Subayudante BARRIOS. Paralelamente se inició el sumario policial, con suspensión

Preventiva de Funciones y Retención de haberes para el mencionado personal de seguridad.

Prestó Declaración Testimonial Sergio Raúl Cerrillo, quien manifiesta que se dirigieron en compañía de Maximiliano Barrios en su vehículo marca Toyota Hilux, color champagne, donde en lo pertinente expresa: "Que en la oportunidad Barrios comenzó a realizar propuestas para quedarse con el dinero porque no tenían como justificarlo, y él se encargaría de llevar a cabo las gestiones con efectivos policiales de Los Frentones, entonces realizó una llamada y se trasladaron a la Comisaría Local. "Que se repartieron el dinero entre los policías, dándole al declarante $70.000. Que lo amedrentaron para que no dijera nada y Maximiliano le dio a entender que las amenazas eran ciertas. Posteriormente la División de Investigaciones de Villa Angela procedió a detenerlo y accedió a entregar la suma recibida por los efectivos policiales esa noche".

El hecho tomó estado público y fue conocido a través de publicaciones periodísticas en los principales portales digitales como DIARIO CHACO: "Los Frentones: Tres Policías Estafaron a un Lugareño con un Control Armado, Detuvieron a Dos y Buscan a un Tercero"; DIARIO NORTE: "Los Frentones: Tres Policías y un Civil Detenidos por Estafa"; DIARIO TAG: "Policías Detenidos y uno Profugo por un Estafa de Película en Los Frentones: Corrupción y Mentiras". En ellos se expresa la planificación y maniobras efectuadas para la ejecución del ilícito, donde participaron funcionarios de la Policía Provincial –vr. fs. 141/148-.

Del caudal probatorio reunido, la instrucción sumarial consideró que Hoyos, Barrios y Yanacón con su accionar quedaron incursos en las previsiones del art. 98 –Faltas Gravísimas "Contra el Honor Policial", inc. m) "El Policía que sin llegar al delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las instituciones policiales", art. 99 –Faltas Graves –Apartado "A" Faltas a la Etica Profesional inc. rr) "Todo acto que afecte el prstigio de la institución o la dignidad del funcionario; art. 99 Faltas Graves –Apartado "B" Faltas al Respeto Debido al Superior inc, c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello", con las circunstancias agravantes del art. 81 ins. D) "Cuando son colectivas" y H) "Cuando hubiese concurso de faltas" todo del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

Producidas las imputaciones y notificaciones y encontrándose vencidos los plazos para ejercer su defensa, se consideraron decaídos los derechos dejados de usar –Ver de fs. 206/332-.

La Asesoría Letrada Policial dictaminó que el Oficial Subayudante de Policía Gabriel Alejandro Hoyos; el Oficial Subayudante de Policía Juan Maximiliano Barrios y el Agente de Policía Plaza N° 8633 Alvaro Javier Yanacón, son autores responsables de las faltas previstas y reprimidas en el art. 98 -Faltas Gravísimas "Contra el Honor Policial" inc. m) "El Policía que sin llegar al delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las instituciones policiales", art. 99 –Faltas Graves "Apartado "A" "Faltas a la Etica Profesional" inc. rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la institución o la dignidad del funcionario", art. 99 –Faltas Graves –Apartado "B" "Faltas al Respeto Debido al Superior" inc. c) "La Desobediencia Pasiva o Incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello", con las circunstacias agravantes en el art. 81 inc. "D" "Cuando son Colectivas", e inc. h) "Cuando hubiese concurso de Faltas" todo del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial. En cuanto al Agente de Policía Lucas Matías Domínguez, Plaza N° 8911, entendió el organismo asesor policial, que por aplicación del art. 96 del RRDP corresponde sancionar con Veinticinco (25) Días de Suspensión –fs. 379/389-.

Por tales fundamentos el Jefe de Policía de la Provincia, solicitó al Ministerio de Seguridad, la destitución de empleo con calificación de Cesantía de los Oficiales Subayudantes de Policía Gabriel Alejandro Hoyos –DNI 35.301.349; Juan Maximiliano Barrios –DNI N° 39.180.683 y el Agente de Policía Plaza N° 8633 Alvaro Javier Yanacón -DNI 38.122.960. por aplicación de los arts. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" inc. m), en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" inc. rr) y Apartado "B" inc. c), con circunstancias agravantes del art. 81 incs. d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (Resolución N° 00774, de fecha 22 de marzo del año 2023) –fs. 390/407-.

A su turno, se expidió el servicio jurídico del Organismo Ministerial, quien compartió las argumentaciones precedentemente señaladas –fs. 410/412-.

Del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuarse los cargos oportunamente formulados. Con el basamento de que cada responsabilidad tutela diferentes valores jurídicos y su conocimiento corresponde a distintas competencias; consecuentemente un mismo hecho puede dar lugar a más de una responsabilidad legal "...sin que esto importe violar los principios "non bis in

Gobierno del CHACO

idem" (Conf. Miguel S. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", T. III –B, Ed. Abeledo Perrot, 1998, pág. 278).

Corresponde además destacar que, la doctrina mayoritaria entiende que los funcionarios policiales se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el deber de impedir hechos delictuosos y de proteger los bienes jurídicos de los individuos o de la generalidad. Por cuanto asumen una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios estatales pueden adoptar medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al Peligro (Conforme Lecciones y Ensayos 2015 -Días, Leandro A. "División de tareas y responsabilidad por omisión de funcionario policial" -págs. 387/389).

En sentido similar, la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, en una causa en la que se debatió la responsabilidad civil del Estado, ha asumido esta interpretación, y remitiéndose al dictamen del Procurador, ofreció la siguiente explicación: "El estado policial implica el deber de velar adecuadamente por la integridad física de los miembros de la sociedad y la preservación de sus bienes, y que dicho deber es [...] indivisible respecto de la personalidad del policía. (C.S.J.N, Fallos, 327:5295).

Constituyen faltas de los deberes y obligaciones de los funcionarios exigidos por el ordenamiento vigente; cuya gravedad se agudiza, tratándose de funcionarios policiales, sometidos a un régimen especial en razón de su posición como garantes de protección de la ciudadanía. Situación que se encuentra además ensombrecida y cuestionada en desmedro de la institución policial.

En efecto, la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente de policía. En este sentido es preciso recordar, que específicamente en la función de Policía de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (C.S.J.N. Fallos 306:2.030 y 312:1656), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad.

Sobre esta idea se configura el fin del derecho disciplinario administrativo, que consiste en prevenir o evitar el incumplimiento de los deberes de

Gobierno del CHACO

los agentes. De allí que en definitiva su fundamento radique en asegurar y mantener el normal funcionamiento de la Administración Pública (Villegas Basavilvaso, op. cit. T.III).

En ese cometido, finalmente resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

Con arreglo a lo expuesto este organismo asesor estima que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía por aplicación de los arts. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J, del Oficial Subayudante de Policía Gabriel Alejandro Hoyos –DNI 35.301.349; Oficial Subayudante Juan Maximiliano Barrios –DNI N° 39.180.683 y el Agente de Policía Plaza N° 8633 Alvaro Javier Yanacón -DNI 38.122.960, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" inc. m), en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" inc. rr) y Apartado "B" inc. c), con circunstancias agravantes del art. 81 incs. d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –R.R.D.P.-

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

13 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO